RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Verbal Sumario – Disminución de cuota alimentaria
Demandante	Nelson Ricardo Restrepo Castaño C.C. 71.776.003
Menor	Alejandro y Sebastián Restrepo Ramírez
Demandado	Isabel Cristina Ramírez Piedrahita C.C. 43.632.421
Radicado	No. 050013110010 – 2021 –00169 – 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda

Por reunir los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del C. G. P. el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por NELSON RICARDO RESTREPO CASTAÑO C.C. 71.776.003 en contra de ALEJANDRO Y SEBASTIÁN RESTREPO RAMÍREZ, representados legalmente por ISABEL CRISTINA RAMÍREZ PIEDRAHITA C.C. 43.632.421, e imprímasele el trámite del art. 391 del Código General del Proceso. Notifíquese de manera personal a la parte demandada de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que proceda a su contestación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado Mario Alonso Restrepo Zapata T.P. 209.069, en los términos del poder conferido.

CUARTO: La presente actuación solo podrá ser revisada por las partes y sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera a fin de proteger el derecho a la intimidad, conforme a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y para impedir injerencias en la vida privada – ver artículos 14 y 17 del Pacto referido, artículo 15 de la Constitución Política Colombiana y demás legislación concordante.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho en su función de garantes del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes notifique a la parte demandada so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____
La secretaria

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48cc9ffbe399cb5e5f6c3ad96851599584db9f1e0d47687ecf8eacd9f0ad2250
Documento generado en 06/05/2021 09:06:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica